



CONSTANCIA SECRETARIA-

RECIBIDO: Fueron hábiles para subsanar el escrito de "reposición y en subsidio de apelación", y la contestación a esta demanda con escrito de excepciones de fondo, los días 21, 22, 23, 26 y 27 de febrero de 2024.

Pasa a despacho del señor juez la presente subsanación a la contestación de la demanda, presentada de forma extemporánea el 28 de febrero de 2024.

Sírvase proveer.

Armenia Q., 07 de mayo de 2024.

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA, QUINDÍO, SIETE (07) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO
(2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE: CATORCE CATORCE S.A.
EJECUTADA: BETA LOGISTIC SERVICES S.A.S.
RADICACIÓN: 630014003008-2023-00606-00

Teniendo en cuenta que, a través de auto del 19 de febrero de la presente anualidad, este Estrado Judicial en aplicación al derecho a la igualdad, consagrado en el artículo 13 de la Constitución Política, y dando aplicabilidad a la analogía prevista en el artículo 12 del Código General del Proceso, procedió a inadmitir los escritos denominados "reposición y en subsidio de apelación", y contestación a la demanda con escrito de excepciones de mérito, formulado a través de apoderada judicial por el extremo ejecutado, por el yerro advertido en dicha providencia, esto es, una mala aplicación de las disposiciones de la ley 2213 al momento de otorgar el respetivo poder para actuar, y para el efecto de su corrección se le concedió al extremo ejecutado el término de cinco (05) días, conforme las disposiciones del inciso tercero del artículo 90 ibidem.



Sin embargo, dentro del término concebido por esta célula judicial, se tiene que, por el simple conteo de términos, previamente ilustrado en la constancia secretarial que antecede, la subsanación presentada del recurso de reposición y en subsidio apelación, y de la contestación a esta demanda con escrito de excepciones de mérito, sería extemporánea al haberse radicado un (01) día después del término otorgado, razón por la que le es aplicable, de conformidad con la norma citada líneas atrás, el rechazo de plano de las citadas actuaciones procesales, por la falta de subsanación en los términos de ley, y así se establecerá en la parte resolutive de esta providencia.

Finalmente, se le reconocerá personería a la abogada **LINA YOHANNA RUBIO DELGADO** para actuar en representación de la persona jurídica **BETA LOGISTIC SERVICES S.A.S.**, con las facultades expresas que le fueron conferidas y las generales contempladas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por extemporáneos el recurso de reposición y en subsidio apelación, y la contestación de la demanda con escrito de excepciones de mérito, presentado a través de apoderada judicial por **BETA LOGISTIC SERVICES S.A.S.**, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: SE RECONOCE personería a la abogada **LINA YOHANNA RUBIO DELGADO** para actuar en representación de la persona jurídica **BETA LOGISTIC SERVICES S.A.S.**, conforme poder debidamente aportado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

08 DE MAYO DE 2024

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4646411537798fc4c6ad8587952bf93de5655fdc14ea65dd509b3d96c935fd6d**

Documento generado en 07/05/2024 10:24:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>